

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00064 00

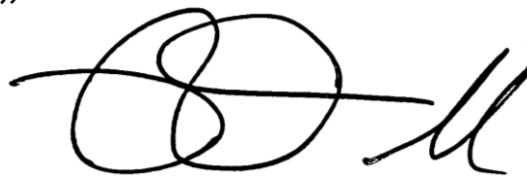
El despacho se abstiene de proveer sobre el escrito obrante en el abonado virtual “11SubsanaciónDemanda”, como quiera que el mismo no va dirigido a este Despacho, tal y como solicita el extremo actor¹.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante² cumple con los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas que, por concepto de valores, depósitos centralizados de valores y títulos valores y demás beneficios de que sea titular la parte ejecutada en **DECEVAL**. En consecuencia, comuníquese la medida a la citada entidad para que efectúen las anotaciones correspondientes.

Limítese la medida a la suma de **\$430.000.000,00**.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bc11bebcb0e9c39303f5d1e6eb0a86e8ee3af516c5be5795be24cf577c4086**

Documento generado en 05/06/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital “12OmitirSolicitudAnterior”.

² Archivo digital “17AllegaNotificación,SolicitudDepósitosJudiciales,SolicitudMedidaCautelar”.